

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos [2] de diciembre de dos mil veinte (2020)

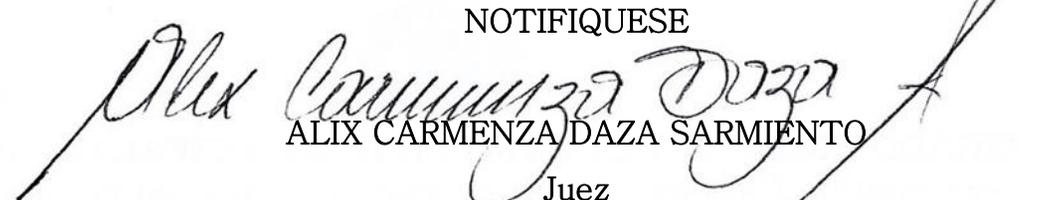
Atendiendo al requerimiento efectuado por el Despacho en ocasión a la suspensión del proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita prorroga dicha suspensión, en razón a que el demandado debido a la pandemia no ha podido cumplir cabalmente con el acuerdo pactado, por ser procedente la solicitud que antecede el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., decretará la prórroga de la suspensión del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRORROGAR LA SUSPENSION, de la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de YEISMAN ALEJANDRO PIRACON BURGOS, hasta el 31 de abril del 2021.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.98 fijado hoy 03-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario